

## DIRECTORIO NACIONAL

Estimadas y estimados colegas, ante las inquietudes sobre las diversas formas de comprender la demanda del fin a la doble evaluación, el curso legislativo de la titularidad de las horas de extensión y los planes de recuperación de clases, aclaramos a ustedes lo siguiente.

### FIN A LA DOBLE EVALUACIÓN

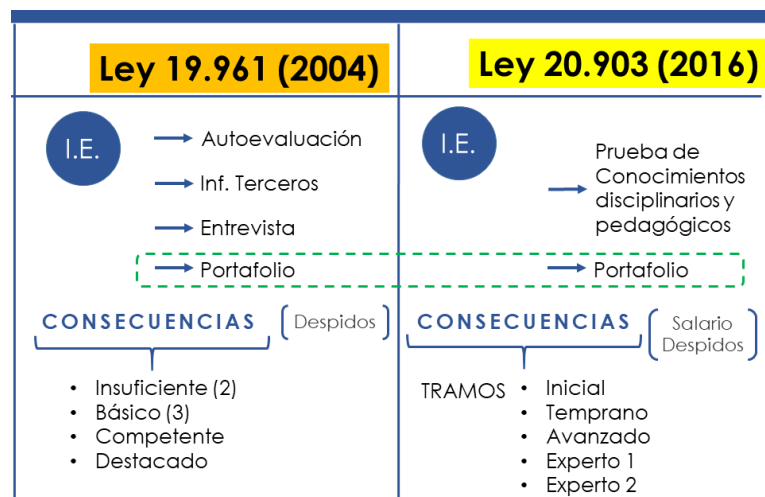
Desde la implementación de la Ley de Carrera Profesional Docente (gobierno de la Nueva Mayoría), el magisterio por primera vez en su historia es sometido a dos procesos de evaluación regulados por dos sistemas distintos: la ley 19.961 (Sobre evaluación docente- “docentes más”) y la ley 20.903 (Carrera Docente).

Cada sistema de evaluación tiene sus propios instrumentos de evaluación. Mientras que en el primero se encuentra la autoevaluación, informe de referencia de terceros, portafolio y la entrevista con evaluador par, en el segundo debemos identificar al portafolio y la prueba de conocimientos específicos.

Ambos sistemas de evaluación tienen consecuencias para el profesorado, ya sea en el salario o despidos. Y como sabemos, se rinden cada cuatro años.

La postura oficial del Colegio de Profesores ante estos sistemas es crítica, puesto que: a) promueven una concepción individual del trabajo, b) reduce la práctica docente a lograr estándares externos fijados por el MINEDUC y, c) se ligan a consecuencias, es decir, tienen foco punitivo y no formativo.

### Esquema de la doble evaluación



- Nota:
1. El nivel Insuficiente y básico de la ley 19.961 implican despidos.
  2. El tramo inicial y temprano de la ley 20.903 implican despidos.
  3. IE corresponde a instrumentos de evaluación.

## DIRECTORIO NACIONAL

Hoy los más de 100 mil docentes adscritos al sector municipal deben rendir los dos sistemas de evaluación, teniendo en común ambos sistemas, el instrumento Portafolio, el cual, como se sabe, desde la Carrera Docente tiene un tercer módulo sobre “trabajo colaborativo”. El hecho que el Portafolio sea un instrumento evaluativo común a ambos sistemas, significa que el puntaje obtenido en él es usado para calcular la clasificación en el encasillamiento en tramos o niveles de desempeño.

Es importante consignar que un docente encasillado en el tramo avanzado (máximo obligatorio exigido por la ley en donde incluso podría pasar toda su vida profesional si así lo quisiese) debe obligatoriamente seguir evaluándose por la ley 19.961 y, en consecuencia, sujeto a las consecuencias de despido fijadas en esa ley..

*En la práctica, ¿qué implicancias tiene esta doble evaluación para el profesorado?*

Hoy un docente puede estar encasillado en tramo avanzado (ley 20.903) por la carrera docente (lo máximo obligatorio exigido por ley) y, al mismo tiempo clasificado en nivel de desempeño básico (ley 19.961). Según lo establece esta última ley un docente que se mantenga en nivel básico debe ser despedido (de mantenerse en 2 procesos de evaluación). Es decir, el docente que alcanzó el tramo máximo obligatorio por una ley, es despedido por la otra.

Otro ejemplo, entre tantos, puede ser el caso de un docente encasillado en tramo temprano (Carrera Docente) que de mantenerse en nivel insatisfactorio (ley 19961), queda sujeto a despido por esta última ley.

Cabe señalar que bajo la primera administración del gobierno de Sebastián Piñera se promulgó la ley 20.501 que aumentó las causales de despido ligadas a la evaluación (ley 19.961), estableciendo que el nivel básico también era objeto de desvinculaciones y que el 5% mal evaluado de una dotación debía ser despedido.

Poner fin a la doble evaluación, por tanto, implica que el profesorado se regule por un solo sistema. ¿En concreto que significaría?

- a) Elimina parte del agobio docente: porque ambos procesos se preparan fuera de la jornada de trabajo.
- b) Se eliminan causales de despidos: eso significa mayor estabilidad ante la inestabilidad que promueve el neoliberalismo en su actual marco regulatorio del trabajo docente.

## DIRECTORIO NACIONAL

### EXTENSIONES HORARIAS

La precarización del trabajo docente se expresa también en las formas de contratación.

Básicamente existen dos formas de expresión de este fenómeno: a) profesores a contrata por sobre la norma establecida (80-20) y, b) lo que el gremio llama los “dobles contratos” que corresponden a aquellos docentes titulares de un número de horas y que el sostenedor por años realiza ampliaciones o extensiones bajo la modalidad de contrata.

En el caso de los docentes a contrata, el Colegio ha logrado la promulgación de tres leyes que han regulado la situación (1999- 2014- 2019). En abril de este año se publicó la llamada ley miscelánea, Ley 21.152 cuyo artículo número 10 otorga titularidad a los docentes a contrata que cumplan con los requisitos definidos en la ley.

En el caso de las llamadas “extensiones horarias” NUNCA antes el gremio ha logrado regular esta situación, pese a todos los esfuerzos desplegados.

Este año, la Cámara de Diputados aprobó el **BOLETÍN N° 11.780-04** que, entre otras cuestiones, busca pasar a titularidad las “extensiones horarias”. Sin embargo, el gobierno comunicó que para ellos, ese punto sería inconstitucional, por tanto, aun aprobándose, lo vetaría.

Este tema fue tratado en la segunda instancia de la mesa negociadora del gremio, en pleno paro indefinido. Allí el gobierno ofreció enviar un proyecto con discusión inmediata que otorgara titularidad a las extensiones horarias, de existir acuerdo con el magisterio.

De concretarse este punto, por primera vez en la historia del gremio estas horas pasarían a titularidad. De este modo, durante este año se estaría regulando las dos vías de precarización del trabajo en su expresión contractual: docentes a contrata y las extensiones horarias.

Cabe señalar que este tema es sensible y relevante para el profesorado no solo por la tremenda injusticia que se viene desarrollando al respecto, sino que también para enfrentar los traspasos a los Servicios Locales de Educación puesto que asegurar la titularidad de esas horas, antes del traspaso, resguarda al profesorado de que estas puedan ser eliminadas en la administración del SLE.

## **DIRECTORIO NACIONAL**

### PLANES DE RECUPERACIÓN Y DESCUENTOS

Uno de los elementos centrales de un proceso de paralización son los descuentos de sueldos a quienes se movilizaron. En el año 2015, el magisterio estuvo en un paro nacional extenso y al final de este no se estableció un acuerdo que asegurara la no existencia de descuentos. Al no contar con este acuerdo, cada empleador impuso sus condiciones al magisterio en las comunas. Como sabemos, muchos docentes sufrieron enormes descuentos por meses.

Debemos tener en consideración que la situación de los descuentos y las recuperaciones de clase se encuentran reguladas por la Contraloría General de la República. El primer dictamen y rector hasta el momento es el N° 52.122 del año 2009.

En las negociaciones actuales, el Directorio Nacional exigirá que cualquier salida al paro sea sin descuento, evitando así lo ocurrido el año 2015.

**DIRECTORIO NACIONAL**